



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2017**

Por medio del cual se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de establecer los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que según el artículo 315 de la Constitución Política, les corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es función de los alcaldes expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, con base en los registros electorales, del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.

Que el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral y que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

Que en desarrollo del artículo 21 de la Ley 743 de 2002, el artículo 2.3.2.1.5. del Decreto 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala que para afiliarse a una junta de acción comunal es necesario residir en su territorio.

Que el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, señala que la implementación, actualización, administración y operación de las bases de datos del Sisbén es competencia de las entidades territoriales.

Que el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, según lo prevé el artículo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015 en desarrollo del artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, tiene como objetivo acopiar y agrupar la información relativa al mercado de trabajo, que contribuya a una mayor transparencia y conocimiento de su funcionamiento.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de establecer los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera."

Que con el fin de garantizar la transparencia en la expedición de los mencionados certificados, se hace necesario homogenizar los criterios y establecer un procedimiento que le permita a los alcaldes cumplir esta función consultando las fuentes de información definidas en el numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** El Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, tendrá un nuevo Capítulo 3 con el siguiente texto:

#### **“CAPÍTULO 3 Certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera**

**Artículo 2.3.2.3.1. Competencia.** Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, tendrán la competencia para expedir los certificados de residencia, en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, con base en los criterios y procedimientos fijados en el presente capítulo.

**Artículo 2.3.2.3.2. Criterios para acreditar la residencia.** Los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:

1. Censo electoral.
2. Bases certificadas del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
3. Los libros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.

Para que se expida el certificado bastará con que el ciudadano aparezca en una de las anteriores bases de información. En caso de estar registrado en más de una base de datos con municipios de residencia diferentes, se entenderá que el ciudadano reside en aquel que aparezca en el registro más reciente.

**Artículo 2.3.2.3.3. Mecanismo de certificación.** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, diseñará un módulo en su sistema de información, que esté intercomunicado con los registros electorales y del Sisbén y que permita cargar la información de los libros de afiliados de las juntas de acción comunal, con el fin de que la residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, pueda ser certificada por los alcaldes de forma automática y sistematizada.

**Parágrafo transitorio:** Mientras la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, desarrolle e implemente el módulo de que trata el presente artículo, los alcaldes municipales y distritales deberán expedir el certificado de residencia de forma manual o a través del sistema con que cuente el respectivo municipio o distrito, observando únicamente los criterios establecidos en el artículo 2.3.2.3.2 del presente decreto.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de establecer los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera."

---

**Artículo 2.3.2.3.4. Término para entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, las entidades responsables del tratamiento de las bases de datos referidas en el artículo 2.3.2.3.2. del presente decreto, deberán entregar la información requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud.

La Unidad del Servicio Público de Empleo indicará la información requerida y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley".

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C.,

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**